REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00032****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no se presentó ningún poder.*

SEGUNDO: ACLARAR *la pretensión tercera en el sentido de indicar el valor total perseguido por concepto de indemnización, para dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ADECUAR *las pretensiones tercera y cuarta, solicitando la respectiva condena del demandado, para dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

CUARTO: EXCLUIR *la pretensión quinta, teniendo en cuenta que no se ajusta a dicha institución procesal, por cuanto no solicita que declare, constituya o imponga una situación jurídica que imponga observar determinada conducta, por el contrario, es una solicitud procesal tendiente a mantener la vigencia de una medida cautelar.*

QUINTO: ADECUAR *el acápite de hechos de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, para lo cual se deberán excluir los juicios normativos, pues ellos deben ir en el apartado de derecho.*

SEXTO: DAR *cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar el canal digital de los testigos.*

SÉPTIMO: ACLARAR *el acápite denominado "PETICIÓN DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO DE COMERCIO", para lo cual deberá indicar si lo que solicita es la inscripción de la demanda del inmueble de propiedad del demandado, por lo que debe dar cumplimiento al inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso identificando el inmueble sobre el cual recaerá la inscripción de la demanda.*

OCTAVO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **9** hoy **30** de **enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360756b5c7d0d14776893dcf875f0ccd390a8b618a8da4a5dc7900edaacae44**
Documento generado en 27/01/2023 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica